



INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA 8º PERÍODO DE SESIONES DEL FORO SOBRE CUESTIONES DE LAS MINORÍAS

**Afrontar las causas profundas de la discriminación en la
administración de justicia**

GINEBRA, 24 y 25 DE NOVIEMBRE DE 2015

Cotéjese al pronunciarse

Gracias, señor Presidente,

La República Bolivariana de Venezuela considera el presente espacio oportuno para el intercambio de buenas prácticas destinado a contribuir a la defensa de los excluidos del mundo, en particular de las minorías, que en muchos casos siguen viendo vulnerados sus derechos humanos, sometidas a la discriminación y el racismo.

Señor Presidente,

Para el Estado venezolano, la promoción y protección de los derechos humanos de las minorías contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados y al fortalecimiento y la cooperación de los pueblos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el principio de no discriminación, el derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, la libertad de cultos y creencias, con la finalidad de garantizar que toda persona goce plenamente del ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos.

En ese orden de ideas, el Estado venezolano ha promulgado leyes que consolidan la garantía de respeto a los derechos humanos de las personas, sin discriminación alguna, lo cual se evidencia en la Ley Orgánica contra la Discriminación Racial, la cual tipificó el delito de discriminación racial; La Ley de víctimas, testigos y demás sujetos procesales destinada a garantizar la protección de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda amenaza, discriminación o cualquier otra acción arbitraria.

Entre los avances normativos, en cuanto a la garantía en el sistema judicial penal de la igualdad de trato de las personas pertenecientes a minorías, existe en Venezuela disposiciones en la legislación nacional orientadas a garantizar el derecho a la igualdad, como la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley de Protección al Niño, Niña y Adolescente; Ley de los Pueblos Indígenas; Ley de Personas

con Discapacidad; Ley para la Protección de las Familias, la Maternidad y la Paternidad; Ley de Personas con Discapacidad; Ley sobre Procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar, Niños, Niñas y Adolescentes; Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal; Ley de Extranjería y Migración y la Ley Orgánica sobre Refugiados y Asilados.

Por otro lado, la jurisprudencia venezolana se ha pronunciado a favor del reconocimiento de las minorías, la igualdad y no discriminación. Mediante sentencia de fecha 17 de octubre de 2000, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremos de Justicia, la cual tiene carácter vinculante para el resto de los tribunales del país, precisó lo que se entiende por el Derecho a la Igualdad y NO Discriminación, asegurando que es obligación de los Poderes Públicos del Estado el garantizar que todas las personas gocen del derecho a ser tratados por la Ley de forma igualitaria, prohibiendo expresamente la discriminación.

De igual modo, la misma Sala Constitucional del TSJ, en sentencia de fecha 19 de junio de 2009, determinó que “el derecho a la igualdad exige dar el mismo trato a todas las personas que se encuentren en idénticas o semejantes condiciones”.

Presidente,

El derecho a la igualdad y no discriminación implica, en principio, que situaciones de hecho análogas o similares reciban un mismo tratamiento, sin que sean admisibles discriminaciones de ningún tipo.

El Estado venezolano es de la idea que, suministrar un trato igualitario a personas que se encuentren en circunstancias desiguales lleva a perpetuar la injusticia, por ello, la verdadera igualdad sólo puede surgir de esfuerzos encaminados a abordar y corregir esas situaciones desequilibradas.

En concordancia con lo anterior, todas las personas tienen derecho a acceder a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, tal como lo dispone el artículo 26 de la Constitución, y en consecuencia, se garantiza una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Es el Ministerio Público, por ser el titular de la acción penal del Estado, quien se encarga de garantizar en los procesos judiciales el respeto a los derechos y garantías constitucionales, así como a los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República.

En ese sentido, se han creado Fiscalías con competencia en Defensa de la Mujer; en materia de Familia, Niños, Niñas y Adolescentes, en materia Indígena, evidenciando que el Estado venezolano, ha formulado políticas públicas en derechos humanos, con énfasis en la protección de las poblaciones especialmente vulnerables.

Para finalizar, deseamos reafirmar una vez más nuestro decidido apoyo a toda iniciativa que en este y otros ámbitos se desarrollen en favor de la promoción y protección de los derechos fundamentales de nuestros pueblos, para seguir avanzando a fin de garantizar una vida digna, mediante el disfrute de sus derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, políticos y civiles, incluido el derecho al desarrollo.

Confiamos en que estos espacios de las Naciones Unidas continúen brindando la oportunidad para un efectivo intercambio de ideas y buenas prácticas, entre los Gobiernos, la sociedad civil y demás órganos interesados, en un lenguaje de respeto y cónsono con las prácticas de la ONU.

Muchas gracias.